INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE EDUCACIÓN, ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8, 9 y 25 de la Ley General de Educación, 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 201 de la Ley del Seguro Social, con base en las siguientes consideraciones:

Exposición de Motivos

La producción de conocimientos e innovaciones tecnológicas tiene un papel decisivo en el desarrollo y la consolidación económica de un país, ya que ésta mejora considerablemente la calidad de vida de la población y posibilita la competencia económica.

México ha implementado una serie de políticas públicas para impulsar el desarrollo tecnológico y de inclusión con la finalidad de lograr ventajas competitivas en materia económica, sin embargo se ha descuidado el seguimiento educativo de los jóvenes con potencial de innovación y el descuido es aún mayor cuando hablamos de la población con alguna condición de vulnerabilidad como: los jóvenes con movilidad, visión o motricidad disminuida; jóvenes indígenas, las víctimas directas de un delito y las personas que sufren algún tipo de violencia de género.

La relación entre la capacidad de innovación de un país y su competitividad se materializa en las leyes que fomentan y posibilitan las ciencias y el desarrollo de tecnologías, es este sentido se tiene no solo el compromiso, sino la necesidad de legislar a fin de mejorar las normas que posibiliten el crecimiento y desarrollo económico con especial atención al seguimiento educativo de las personas con alta vulnerabilidad que se encuentran es estudios de alta especialización en nuestro país.

Los esfuerzos que se han realizado bajo esta óptica están dirigidos principalmente al fomento de la capacidad de innovar desde la educación básica y media de la población mexicana, con la Introducción de los jóvenes del interés y los conocimientos necesarios para generar nuevos productos, diseños, procesos, servicios, métodos u organizaciones; o bien, de incrementar el valor de los ya existentes, actualmente este impulso ha rendido sus primeras consecuencias que se ven reflejadas en el creciente interés de los jóvenes en especializarse en estas materias.

Según la estimación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el reporte Panorama de la Educación para México del año 2017, el 32 por ciento de los alumnos de nuevo ingreso en la educación superior eligió áreas relacionadas con la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas para continuar sus estudios. Situación que coloca a nuestro país entre los cuatro primeros países miembros de la OCDE con mayor ingreso en estas áreas y cinco puntos porcentuales arriba de su promedio. Lo que significa que México cuenta con un amplio potencial humano para la consolidación de una economía fuerte, mediante la incorporación de científicas, científicos, especialistas e innovadores en diferentes ramas de la industria y la tecnológica.

Sin embargo, estos esfuerzos no tienen un seguimiento de la incorporación de estos jóvenes al desarrollo tecnológico y su avance para llegar al mejor estado de sus capacidades, la especialización científica es sin duda

una herramienta que mejora el bienestar social del individuo y la productividad y competitividad del país. Pero en estos endebles esfuerzos que nuestro país ha dado en la materia, el apoyo a los grupos vulnerables no está presente.

Por lo anterior, convencida que la educación es la mejor llave para el bienestar social, es nuestra obligación velar por dotar de principios de inclusión y perspectiva de género al desarrollo de la ciencia y la tecnología; como un acto de justicia para los grupos más vulnerables de nuestro país.

Planteamiento del Problema

La inclusión y la equidad son principios que deben contener cualquier legislación o política que pretenda generar un verdadero cambio en el tejido social, pues ambos guían cualquier agenda transformadora. Solo al comprometemos con estos principios podemos hacer frente a todas las formas de exclusión, marginación, disparidades y las desigualdades en el acceso y la participación ciudadana en el estado de derecho y, en última instancia, en los resultados de bienestar aparejados al desarrollo económico sustentable.

En este sentido, los derechos humanos y el principio de igualdad nos recuerdan constantemente que ninguna tarea se puede pensar como lograda o con algún avance, al menos que el cambio sea para todos. Por lo que en el ámbito de accesibilidad y participación en el desarrollo de ciencia y tecnología estamos muy alejados de la meta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dicta:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, estados, Ciudad de México y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

[...]

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarias para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

[...]".

En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diferentes precedentes, que la educación básica y la media superior buscan desarrollar armónicamente todas las facultades y capacidades de los ciudadanos mexicanos al introducirse y fomentar los valores mínimos que la comunidad nacional e internacional han considerado necesarios para un buen desarrollo social, a fin de que individualmente puedan participar y colaborar como miembros de esta nación.

Sin embargo, un punto que tanto la legislación como las políticas educativas han descuidado radica en el hecho de que la educación obligatoria también tiene el objetivo de dotar de autonomía a las personas. Autonomía que garantice que cada ciudadano pueda actuar, en el ámbito de la legalidad, con criterio propio, es decir que pueda decidir sobre sí mismo, eligiendo profesión, comercio u actividad lícita que más le acomode y que armonice con su proyecto de vida.

Siguiendo este orden de ideas encontramos que en la educación superior no solo contiene la materialización de determinado plan de vida, sino que esta fase especializante de la educación es por sí misma una contribución al desarrollo científico y tecnológico del país.

Desafortunadamente, ni el Estado tiene la capacidad de sostener la culminación del total de proyectos de vida relacionados con la culminación de actividades profesionales o especializadas, ni es del interés de toda la población iniciar estudios superiores. Sin embargo y derivado de las asimetrías económicas en relación con las características propias de los grupos vulnerables, que se reflejan en la falta de oportunidades para estos grupos, los jóvenes con movilidad, visión y motricidad disminuida; los jóvenes indígenas; las víctimas directas de un delito; y las personas que sufren algún tipo de violencia de género, son grupos que no han sido contemplados de forma especial para participar en el desarrollo tecnológico y económico de la nación.

Los integrantes de los grupos vulnerables arriba señalados pese a la pluralidad específica que presentan, sí comparten características generales comunes como son:

- 1. **Invisibilidad** en dos dimensiones una estatal referente a en que los datos estadísticos oficiales hay poca mención y estudio de ellos; una social debido a que estas personas son relegadas del entorno público, lo que en conjunto reproduce su situación de exclusión;²
- 2. **Pobreza:** Pues estos grupos al ser excluidos generan una carencia económica que persistente generacionalmente;³
- 3. Estigma y discriminación: la invisibilidad y la pobreza tienen como consecuencia una serie de etiquetas que se reproducen a sí mismas asociadas a atributos negativos que deja a estas personas en una palpable discriminación.

Las consecuencias de estas características no solo es la falta de acceso al mercado laboral, pues incluso dentro de él se puede presentar situaciones de segregación, sino el impedimento social, político, económico y material para lograr un proyecto de vida. Por tanto y con base en los siguientes datos es necesario modificar diversas disposiciones normativas, a fin de visibilizar, integrar en la construcción del conocimiento científico, tecnológico y erradicar las formas de discriminación de los grupos vulnerables en México.

- -La Unesco propone conceptualizar la educación superior como un bien común mundial debido a la necesidad de encontrar una solución al problema de la creciente dificultad de ingreso a este nivel. Para la Unesco, esta situación amenaza el acceso universal al derecho a la educación que es el derecho humano fundamental que permite la realización de los otros derechos siendo esta la principal herramienta para la pugna de igualdad de oportunidades en la sociedad debido a la visibilidad de sus que tienen los egresados de este nivel educativo en la vida pública.⁴
- -La estimación de la OCDE en el reporte Panorama de la Educación para México en el año 2015 indicó que sólo el cuatro por ciento de los jóvenes mexicanos obtendrá un posgrado en su vida.

- -Las mujeres profesionales que son madres relegan, posponen o truncan el desarrollo de estudios de postgrado debido a las actividades asociadas al rol de género asignado a la maternidad, por lo que el no ingreso y conclusión de los postgrados tiene mayor probabilidad de darse en mujeres que en hombres.⁵
- -La inclusión social se refiere a un proceso garantista en el que las personas que se encuentran en situación de pobreza y/o son parte de un grupo vulnerable tengan las oportunidades necesarias para que participen en la vida social (economía, cultura, educación etcétera) y puedan lograr un bienestar en relación a la sociedad en la que se encuentran.⁶
- -En el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) las mujeres representan solo el 37 por ciento del total del padrón, es decir solo hay 10 mil 683 investigadoras integrantes de este sistema en nuestro país.
- -En México, los adultos con un título de educación superior ganan en promedio más del doble que los adultos solo con estudios de educación media superior, estas diferencias en los sueldos también aumentan sustancialmente con el nivel alcanzado de educación superior en México. Los adultos con un título de técnico superior universitario ganan un 30 por ciento más que los que cuentan solamente con estudios de educación media superior, pero aquellos con un título de maestría o doctorado, ganan casi cuatro veces más que aquellos con educación media superior.
- -Una de las maneras efectivas de inducir un cambio en la situación actual de la mujer es mediante su mayor participación activa en las tareas de la educación en general, y de la educación superior en particular. Es un hecho la correlación entre el mayor nivel educativo alcanzado y la participación real en las tareas más relevantes del país. Es la educación uno de los medios para lograr la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, en plena igualdad con el hombre y la eliminación de la discriminación por motivos de sexo.

Análisis de Constitucionalidad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de no discriminación en el artículo 1o. constitucional, párrafo primero y quinto; el mandato de eliminación de prácticas de discriminación para indígenas en el artículo 2o. constitucional, apartado B, párrafo primero.

"Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.".

"Artículo 20. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los

indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."

Asimismo, la obligación de fomentar el desarrollo de la ciencia y la tecnología tiene el fundamento en el artículo 30., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 3o. ...

[...]

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, **apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura**;"

Siguiendo estos preceptos encontramos que es la educación superior el estadio en donde convergen proyectos de vida y objetivos colectivos constitucionalmente protegidos como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y la eliminación de brechas que impiden el desarrollo y mejoramiento de las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Sobre este punto la propia Constitución tiene como metaprincipio la innovación, la ciencia y la tecnología como ejes rectores en el combate de las desigualdades sociales. Sin embargo y debido a la falta de estudios sobre la desigualdad (o más bien a la falta de conocimiento de ellos), la lucha por la igualdad en México sigue una vertiente política, lo que ha propiciado la repetición de patrones de exclusión dentro de modelos de desarrollo y de políticas públicas que han afectado negativamente a las instituciones.

Un seguimiento incorrecto de nuestra sociedad y la ausencia de éste afecta negativamente a la hora de generar el vínculo entre el desarrollo económico y la equidad social. "Bajo este supuesto, se entendería que el logro de los objetivos de las nuevas agendas 'hibridas' de las políticas socioeconómicas en América Latina, se basan en principios relacionales, en donde el imperio de la lógica exclusivamente económica deja de tener la vigencia que históricamente la ha caracterizado". Es decir las políticas y las normas enfocadas exclusivamente a un tema en específico tendrán a corto plazo un beneficio superfluo, sin que estas permeen y den forma a una verdadera sociedad pluricultural e incluyente.

El panorama social que ha generado las políticas sin seguimiento humano ha desencadenado una precarización del ambiente y la escasez de empleos, así como la generación de nuevas desigualdades de ingreso y de distribución de servicios. Esto evidencia la incapacidad del Estado por mantener la estabilidad social, así como de la posibilidad de las personas más desfavorecidas para enfrentar esta situación supone la necesidad de revisar la normatividad y la redirección de las políticas públicas relativas a las vulnerabilidades para incidir en las agendas a efectos de aminorar las afectaciones de los grupos vulnerables.⁸

Un estado democrático de derecho es el que, entre otros avances, tiene la capacidad de proporcionar a las personas vulnerables, las facilidades para que desde su cotidianidad puedan realizar toda realización personal o colectiva, evitándole o aminorando cualquier obstáculo que le impida desarrollarse con plenitud en todos los ámbitos de su vida. De esta forma la educación se rige como la base para la consolidación de este Estado.

En este orden de ideas y toda vez que la educación básica y media superior, son una obligación del Estado, la educación superior necesariamente debe contar con acciones positivas para incluir a los grupos

vulnerables, para que de esta forma se erradiquen las desigualdades, se visibilice y se tome conciencia sobre la exclusión de sus integrantes, a fin de romper el ciclo histórico que han vivido.

De esta necesidad hay que recordar que México reconoce como derecho vigente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de pugnar por un correcto desarrollo educativo y tecnológico:

"Artículo 13

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
- 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.
- 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

(...)

Artículo 15

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
- 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
- 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
- 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales."

En este orden de ideas resulta importante mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su carácter de intérprete autorizado del Pacto en comento, emitió la Observación General No 13 El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), en el 21 período de sesiones, llevado a cabo del 15 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, en la que sostuvo que:

"Apartado e) del párrafo 2 del artículo 13 - El sistema escolar; sistema adecuado de becas; condiciones materiales del cuerpo docente

[...]

La exigencia de "implantar un sistema adecuado de becas" debe leerse conjuntamente con las disposiciones del Pacto relativas a la igualdad y la no discriminación; el sistema de becas debe fomentar la igualdad de acceso a la educación de las personas procedentes de grupos desfavorecidos."

De esta forma el sistema adecuado de becas necesariamente debe estar enfocado a que las personas de grupos vulnerables eliminen esta condición mediante el fomento de la igualdad y la tutela de estos grupos a lo largo de todo el sistema educativo nacional. Es decir "la finalidad de las becas es romper las barreras que impiden que ciertas personas, por su especial situación económica, social o de algún otro tipo que implique una situación de desventaja, puedan acceder a la educación superior". 9

Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no tiene un impacto presupuestal a su cargo ya que las adecuaciones propuestas se pueden realizar con el presupuesto asignado previamente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, adicionalmente la iniciativa presenta un artículo transitorio que permita mantener los compromisos financieros previos.

Objeto de la Iniciativa

Primero. Romper con los ciclos de violencia que viven y comparten los grupos vulnerables en nuestro país mediante la inclusión de sus miembros en el sistema productivo y tecnológico, brindando seguimiento educativo a nivel superior de los individuos que pese a todas las adversidades sociales y económicas deseen continuar sus estudios.

Segundo. Permitir a los beneficiarios de una beca educativa el ejercicio de su profesión.

Tercero. Permitir a los padres y madres solteras que son estudiantes en activo de una institución pública de nivel medio superior y superior el acceso a las guarderías del Instituto Mexicanos del Seguro Social.

Derivado de las anteriores consideraciones propongo:

Primero. Reformas a los artículos 8, 9 y 25 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:



TEXTO VIGENTE.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

- I.-Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de

PROPUESTA DE LA INICIATIVA.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de aobierno.

- I.-Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de

la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad. la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad y

V.-Fomentará programas especializados, basados en tecnologías de la información, para la inclusión de personas con visión, movilidad, motricidad reducida o cualquier tipo de discapacidad en la educación superior.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados. a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro mediotodos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, investigación científica apoyará la tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá organismos directamente, mediante sus descentralizados. a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro mediotodos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, fomentará y apoyará la investigación científica y tecnológica de la Nación, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal. Para lo cual deberá guiarse bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación e inclusión de grupos vulnerables.

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible, brindando especial atención a estudiantes indígenas, con algún tipo de discapacidad y huérfanos.

Segundo. Reformas y adiciones al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 13. La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia v Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico aue convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

- El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;
- Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y
- III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes.

PROPUESTA DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO 13. La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia v Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

- El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;
- Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y
- III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes.
- IV. Las convocatorias destinadas a beneficiarios pertenecientes a grupos vulnerables deberán ser más flexibles en

comparación con las demás convocatorias y ampliar de forma gradual su cobertura a fin mejorar la integración social.

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse.

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse, ni condicionar el ejercicio de su profesión.

Tercero. Se propone la reforma del artículo 201 de la Ley del Seguro Social:

TEXTO VIGENTE PROPUESTA DE LA INICIATIVA Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, primera infancia, de la mujer trabajadora, del de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o trabajador viudo o divorciado o de aquél al que divorciado o de aquél al que judicialmente se le judicialmente se le hubiera confiado la custodia hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante de sus hijos, mediante el otorgamiento de las el otorgamiento de las prestaciones establecidas en prestaciones establecidas en este capítulo. este capítulo. Este beneficio se podrá extender a los Este beneficio se podrá extender a los asegurados asegurados que por resolución judicial ejerzan que por resolución judicial ejerzan la patria potestad la patria potestad y la custodia de un menor, y la custodia de un menor, siempre y cuando estén siempre y cuando estén vigentes en sus vigentes en sus derechos ante el Instituto y no derechos ante el Instituto y no puedan puedan proporcionar la atención y cuidados al proporcionar la atención y cuidados al menor. menor. Así como a los padres y madres solteras que son estudiantes en activo de una institución pública de nivel medio superior y superior. El servicio de guardería se proporcionará en el El servicio de guardería se proporcionará en el turno turno matutino y vespertino pudiendo tener matutino y vespertino pudiendo tener acceso a acceso a alguno de estos turnos, el hijo del alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya trabajador cuya jornada de labores sea iornada de labores sea nocturna nocturna.

Cuarto. Se establecen los siguientes transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán modificar su normativa reglamentaria en un término de setenta días hábiles a efecto de hacer efectivas los mecanismos planteados en la presente iniciativa.

Proyecto de decreto

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se reforman los artículos 8, 9 y 25 de la Ley General de Educación, 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y el artículo 201 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 8, 9 y 25 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 8.

...

I. a la IV. ...

V. Fomentará programas especializados, basados en tecnologías de la información, para la inclusión de personas con visión, movilidad, motricidad reducida o cualquier tipo de discapacidad en la educación superior.

Artículo 9.

Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio— todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, fomentará y apoyará la investigación científica y tecnológica de la nación, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal. Para lo cual deberá guiarse bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación e inclusión de grupos vulnerables.

Artículo 25.

El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1 por ciento del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible, **brindando especial atención a estudiantes indígenas, con algún tipo de discapacidad y huérfanos.**

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 13

•••

I. a la III. ...

IV. Las convocatorias destinadas a beneficiarios pertenecientes a grupos vulnerables deberán ser más flexibles en comparación con las demás convocatorias y ampliar de forma gradual su cobertura a fin mejorar la integración social.

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse, **ni condicionar el ejercicio de su profesión.**

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 201 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 201.

...

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor. **Así como a los padres y madres solteras que son estudiantes en activo de una institución pública de nivel medio superior y superior.**

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán modificar su normativa reglamentaria en un término de setenta días hábiles a efecto de hacer efectivas los mecanismos planteados en la presente iniciativa.

Notas

1 Amparo en Revisión 750/2015, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo en revisión 1356/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo en revisión 306/2016 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 2 Buvinic, Mayra, (2008), Social inclusion in Latin America, en Bauvinic, Mayra y Mazza, Jaqueline, Social Inclusion and Economic Development in Latin America. InterAmerican Development Bank (IDB)
- 3 Ibidem
- 4 Unesco (2015). Replantear la educación. ¿Hacia un bien común mundial? Paris, p. 75.

5 Maribel Moreno Sosa (2018). Trayectorias educativas de las mujeres universitarias: efecto de los roles de género en el retorno al sistema educativo. La ventana vol.5 no.47 Guadalajara ene./jun. 2018

6 Micher, S. e Ivanov, A. (2008) Inclusión social y desarrollo humano. Redes IDH en Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Políticas públicas para la inclusión de la población afro descendiente. Ciudad de Panamá.

7 Oakley, Peter, (2008) European origins of social exclusion: application to developing countries, en Bauvinic, Mayra y Mazza, Jaqueline, (2008) Social Inclusion and Economic Development in Latin America. Inter-American Development Bank(IDB)

8 CEPAL (2001) Panorama social de América Latina. Santiago de Chile.

9 Proyecto de resolución del amparo directo en revisión 4749/2017 elaborado y presentado ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por el ministro ponente José Fernando Franco González Salas.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días de octubre de 2018.

Diputada Luz Estefanía Rosas Martínez (rúbrica)